

CONSTANCIA.- Febrero 22 de 2024.- A la última hora judicial del pasado 17 de noviembre venció el termino de traslado a la contraparte de la objeción frente al juramento estimatorio que formuló la demandada-llamada en garantía COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. CONFIAZA S.A. y en oportunidad se allegó memorial con 10 folios, incluye 02 link.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00210

Dentro del proceso "2022-00168-00 - VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante su representante legal **contra** FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL ADET-G1 NO. 121, mediante su representante legal y la llamada en garantía, COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, está vencido el termino de traslado frente a la objeción que frente al juramento estimatorio estimado por la demandante, formuló la aseguradora antes citada y en oportunidad, el apoderado de la demandante allegó memorial que incluye 02 links.-

Es de observar que no se puede acceder a los precitados links: "soporte visitas de inspección", por lo que debe la parte demandante mediante su apoderado judicial, remitirlo en un formato diferente que permita el acceso para conocer de los documentos que los mismos contienen, tanto para el Despacho como a los demás sujetos intevinientes, so pena de no tenerlos como pruebas.-

Estando integrado el contradictorio hay lugar a continuar con el tramite del proceso conforme lo prescribe el articulo 372 del C. General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata el artículo. -

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por allegado en oportunidad, el memorial contentivo de traslado frente a la objeción que le formularon a la demandante frente al juramento estimatorio de la demanda, para lo cual se permitirá la parte demandante allegar al proceso en un formato que permita su consulta el documento denominado "*soporte de visitar de inspección*" so pena de tenerse como no presentado.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada y llamada en garantía mediante sus representantes legales y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día iércoles veinticuatro (24)

de abril de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo del cual participara cada una de las partes, sus apoderados y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes a través de sus representantes legales, concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral, para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: Dispone que ante la no comparecencia de la parte demandante mediante su representante legal a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que a la parte, representante legal ó apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

SEPTIMO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

OCTAVO: ALLEGAR al expediente digital los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757789ee547a510d86023441848f8c9cad521b60b96503133310ce07c30f2395**

Documento generado en 07/03/2024 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>